

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 29 de junio de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por HUBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ, quien actúa en causa propia como demandante, y a su vez como endosatario en propiedad del señor MAURICIO JAVIER PAYARES LUNA identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.000.498, contra la demandada MARLEN LOPEZ OVIEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 50.910.894, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ C.C 7.384.348
DEMANDADO: MARLEN LOPEZ OVIEDO C.C. 50.910.894
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00239-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librarán mandamientos de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor HUBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 7.384.348 como demandante en causa propia y a cargo de la señora **MARLEN LOPEZ OVIEDO** identificada con la cédula de ciudadanía N° **50.910.894**, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en la letra de cambio número UNO (1) que se anexa.
- Por concepto de INTERESES DE MORA a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera en relación al título valor número UNO (1), el cual es objeto del presente litigio; desde el día dos (2) de Marzo de dos mil veintiocho (2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor HUBERTO DANIEL ESPAÑA PEREZ, quien actúa en causa propia como demandante, y a su vez como endosatario en propiedad del señor MAURICIO JAVIER PAYARES LUNA.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76578ff2b003c12193b549ce75b106318ce8189371328e8071cb6ea3a7d5f496**

Documento generado en 04/07/2023 10:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>